



RESOLUCIÓN No. 071 DE 2024

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio –FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 , determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que el (la) señor(a) **CORONADO LEON PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con C.C. No. **3.757.656**, mediante petición radicada No. **ATLAN20230626R7607**, por medio del Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea del 26 de Junio de 2023, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, el reconocimiento y pago a su favor de una Reliquidación de la Pensión Jubilación Ley 91, como Docente de vinculación Nacionalizado con fuente de recursos del Situado Fiscal Presupuesto Ley 91.

Que aportó los siguientes documentos:

- Documento de identidad
- Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
- Acto Administrativo de Retiro No. 2971 de 03 de octubre de 2022
- Acto Administrativo de Pensión de Jubilación No. 0302 de 18 de abril de 2008
- Certificado de tiempo de servicio.
- Certificado salarial.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Factor Sueldo Basico	\$ 4.723.736
Factor Bonificación Mensual	\$ 110.763
Factor Asignación Adicional	\$ 944.747
Factor Bonificación Pedagógica	\$ 69.503
Ingreso Base de Liquidación	\$ 5.848.750
Factor Pension Porcentaje aplicar	75
Valor a la fecha de Status	\$ 4.386.563
Valor a la Fecha Efectividad	\$ 4.386.563



RESOLUCIÓN No. 071 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

Que el valor de la mesada pensional ajustada es de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.386.563,00) MCTE** correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

EFFECTIVA A PARTIR DEL 01-11-2022.

Que son disposiciones aplicables entre otras la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 71 de 1988, Ley 812 de 2003 y Decreto 3752 de 2003.

Que la mesada se reajustaría anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 del 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que, para efectos de liquidación, se debe aplicar lo consagrado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, MP. Cesar Palomino Cortes, en la que se dispone que para los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que hayan efectuado los respectivos aportes, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.

Que en ese orden de ideas, para los docentes vinculados antes de la fecha de entrada de vigencia de la Ley 812 de 2003, los factores que se deben tener en cuenta para liquidación del ingreso base de liquidación de pensión son los siguientes: Asignación Básica, Gastos de presentación, prima de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación, dominicales y feriados, horas extras, bonificación por servicios prestados, trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en día de descanso obligatorio. Después de la vigencia de la Ley y 812 de 2003, se tomarán los contemplados en la Ley 1158 de 1994.

Ahora bien, mediante comunicado emitido por el Fondo de Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio No. 003-2020 de fecha 18 de febrero de 2020 se aclaró la aplicación de la Sentencia de Unificación del Consejo de Estado SUJ-014-CE-S2-2019, concluyendo que la pensión se debe liquidar teniendo en cuenta además de los señalados en la sentencia los siguientes factores que se encuentren taxativamente señalados así:

- Asignación adicional para directivos
- Bonificación mensual
- Bonificación pedagógica
- Horas extras

Sin embargo, se hace la claridad que los anteriores factores se aplicaran teniendo en cuenta únicamente los aportes sobre los cuales cotizo el beneficiario, y por lo anterior la secretaría deberá validar si efectivamente se realizaron descuentos.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto 2831 del 2005, la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico envió, a la Fiduciaria la Previsora, entidad encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales



RESOLUCIÓN No. 071 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

del Magisterio, todos los documentos soportes incluyéndose los factores salariales liquidados, y el proyecto de Resolución de reconocimiento de la prestación económica solicitada, la cual fue estudiado el 14-06-2024.

Que una vez recibido y radicada la documentación antes descrita, el proyecto de acto administrativo fue estudiado por la Entidad Fiduprevisora, siendo devuelta nuevamente a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, con el diagnostico **APROBADO** y recibida el día 20-09-2024, tal como consta en la hoja de revisión con identificador N° 2222009 firmado por KAREN TRIANA, en la que se registra las siguientes OBSERVACIONES:

“SEÑORES SECRETARIA POR FAVOR AJUSTAR EN EL

PROYECTO DE RESOLUCION, EN EL RESUELVE LA FECHA DE EFECTIVIDAD Y VALOR MESADA A RECONCER, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SE PROCEDE APROBAR LA RELIQUIDACION CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

SEÑORES SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2831 DEL 16 DE AGOSTO DE 2005, ART. 4, Y DECRETO 1272 DE 2018, SE PROCEDE A ESTUDIAR LA SOLICITUD

PROYECTADA POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

REF: (PENS) RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

SOLICITUD: ATLAN20230626R7607

DOCENTE: PEDRO ANTONIO CORONADO LEON

C.C.: 3757656

IDENTIFICADOR: 2222009

FECHA DE RETIRO: 01/11/2022 RESOLUCION NO. 2971 DEL 2022 DEL 03/10/2022

ANTECEDENTES:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN ALLEGA PROYECTO DE RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

ESTUDIO DEL AJUSTE SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LIQUIDAR:

FECHA DE NACIMIENTO: 19 DE OCTUBRE DE 1952.

FECHA DE STATUS: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

EFFECTIVIDAD: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

MESADA LIQUIDADA A LA FECHA DE ESTATUS: \$ 3.680.921

TIEMPOS DE SERVICIO

DEL 15/09/1977 AL 01/11/2022 CON 16.247 DIAS

ULTIMO AÑO

01 DE NOVIEMBRE DE 2021

31 DE OCTUBRE DE 2022

2021: 60 DIAS



RESOLUCIÓN No. 071 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

2022: 300 DIAS

ASIGNACIÓN BÁSICA: 4.723.736

BONIFICACION MENSUAL: 110.763

ASIGNACION ADICIONAL COORDINADOR: 944.747

BONIFICACION PEDAGOGICA: 69.503

MESADA PENSIONAL RELIQUIDADA (100%) = 5.848.750

MESADA PENSIONAL RELIQUIDADA A RECONOCER (75%) =
4.386.563

UNA VEZ REALIZADO EL CÁLCULO PARA LA RELIQUIDACIÓN PENSIONAL, SE IDENTIFICA QUE EL RESULTADO ES MAYOR AL INICIALMENTE RECONOCIDO, YA QUE PARA EL AÑO DE LA FECHA DE ESTATUS EL VALOR CALCULADO PARA LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y DE ACUERDO CON EL AJUSTE REALIZADO ES DE \$ 3.680.921 SE RECUERDA QUE NO RESULTA PROCEDENTE INCLUIR NINGÚN FACTOR QUE NO ESTÉ ENLISTADO SEGÚN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS

JURÍDICOS: SE DEBE APLICAR LO CONSAGRADO EN LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019: EN LA LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN DE LOS DOCENTES VINCULADOS ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003, QUE GOZAN DEL MISMO RÉGIMEN DE PENSIÓN ORDINARIA DE JUBILACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL ORDEN NACIONAL PREVISTO EN LA LEY 33 DE 1985, LOS FACTORES QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA SON SOLO AQUELLOS SOBRE LOS QUE HAYAN EFECTUADO LOS RESPECTIVOS APORTES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 62 DE 1985, Y POR LO TANTO, NO SE PUEDE INCLUIR NINGÚN FACTOR DIFERENTE A LOS ENLISTADOS EN EL MENCIONADO ARTÍCULO. LO ANTERIOR, EN APLICACIÓN DEL PRECEDENTE OBLIGATORIO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 10 Y 102 DE LA LEY 1437 DE 2011.

ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE APLICA LOS PRECEPTOS DEL COMUNICADO NÚMERO 003 DEL 18/02/2020 DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FOMAG ¿ SEGÚN REMISIÓN EXPRESA DEL CONCEPTO NÚMERO 20194000386161 DEL 12/12/2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA BONIFICACIÓN MENSUAL DOCENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA Y DEMÁS FACTORES RELACIONADOS CON LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN SUJ-014-CE-S2-2019 DEL CONSEJO DE ESTADO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTERIORES FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FACTICOS DEBERÁ RECONOCERSE LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN VITLACIA DE JUBILACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RECONOCER AL DOCENTE PEDRO ANTONIO CORONADO



RESOLUCIÓN No. 071 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

*LEON, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°
3757656, EL DERECHO A LA RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN
DE JUBILACIÓN POR UN VALOR MENSUAL DE 4.386.563."*

Que, en ese orden de ideas, la prestación aquí reconocida se efectúa conforme a las directrices dadas por la Entidad administradora de los recursos, en atención a que la Secretaría de Educación no podrá reconocer prestaciones económicas sin el visto bueno de **FIDUPREVISORA S.A.**, quien actúa como único administrador de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 71 de 1988, Ley 1151/2007, Ley 1250/2008, Decreto 1272/2018, Decreto 2831/2005 y demás normas concordantes.

Que es conducente expedir el acto administrativo de reconocimiento de la pensión de jubilación, la cual se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, norma aplicable por remisión de la Ley 238 de 1995.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (la) señor (a) **CORONADO LEON PEDRO ANTONIO**, identificado (a) con C.C. No. 3.757.656, por concepto de Reliquidación a la Pensión de Jubilación, la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.386.563,00) MCTE**, correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio, a partir del 1 de noviembre de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: En el pago de esta prestación concurrirán las mismas entidades que concurrieron en el reconocimiento de la Pensión de Jubilación.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previos las deducciones ordenadas por la ley.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Descontará del valor de cada mesada pensional, para efectos de la prestación del servicio Médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.0% en virtud de lo dispuesto por la Ley 1250 del 2008.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. 071 DE 2024

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE LA RELIQUIDACIÓN DE LA
PENSIÓN DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE DE VINCULACION NACIONALIZADO**

concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el (la) secretario (a) Departamental del Atlántico.

Que, con el anterior análisis normativo, la Secretaría Educación del Departamento del Atlántico,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

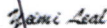
Dada en Barranquilla, a los

17 OCT 2024


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental



Proyectó: Yeimi Leal - Auxiliar Administrativo



Revisó: Elsa de la Rosa - Asesor Despacho



Revisó: Oscar Redondo- Profesional Especializado

